



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MSP-DM-AG-SC-01-379-2018

20 de abril de 2018

Licenciado
Gustavo Mata Vega
Ministro

Asunto: Documento de Advertencia N° 01-017-2018 AD/SC, sobre la denegación de remitir información solicitada por la Auditoría General.

Estimado señor:

Como parte del servicio de “advertencia” que le compete efectuar a esta Auditoría General y de conformidad con la auditoría operativa que se realiza actualmente en la Dirección de la Policía de Fronteras, nos referimos a la situación observada y constatada por esta Auditoría General.

Esta instancia fiscalizadora, de acuerdo a las potestades consagradas en la Ley General de Control Interno artículos 22 y 23, solicitó al Comisionado Allan Obando Flores, Director de Policía de Fronteras, mediante oficio MSP-DM-AG-SC-25-270-2018, con fecha 19 de marzo de 2018, copia fiel del último informe trimestral de armamento del año 2017, remitido a la Dirección General de Armamento de las unidades móviles de La Cruz, Los Chiles, Delta Costa Rica, Kilómetro 35 y la sede central de la Policía de Fronteras.

Como respuesta al oficio anterior, el Comandante Gerald Camacho Sánchez, de la Dirección de Policía de Fronteras, remite el oficio MSP-DM-DVUR-DIFRO-DPF-184-03-2018, con fecha 06 de abril de 2018, en el cual manifiesta, sobre la solicitud del informe trimestral de armamento del año 2017, lo siguiente:

“...dicha documentación no se aporta en el presente informe ya que por un tema de seguridad, no es factible aportar dicha documentación según lo indica la Ley 7530 <<Ley de Armas y Explosivos>>.”

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

En relación con la respuesta arriba citada, por parte de la Dirección de Fronteras, esta Auditoría General recuerda que, una de las garantías fundamentales de la Ley General de Control Interno, es precisamente, el deber de la Administración Activa de suministrar información solicitada a los diferentes departamentos o direcciones institucionales, para cumplir con su objetivo. Consecuentemente, el negarse a brindar documentación, se afecta la independencia de criterio, objetividad e imparcialidad de las instancias a auditar.

Bajo esta misma tesitura, nuestro ordenamiento jurídico, le brinda una protección legal a las auditorías internas, ya que al realizar sus funciones de una forma correcta, le proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las sanas prácticas. En apoyo de lo que antecede, es importante citar lo que la normativa dispone en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, en su inciso a), sobre el acceso a la información y que reza:

“Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

- a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
(...)”..*

Reiteramos, en consonancia con lo indicado en la norma precedente y en los antecedentes oportunamente citados, la importancia que tiene la Administración Activa de colaborar, facilitar el trabajo de fiscalización y control que corresponde a las auditorías internas, en aras de la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Debiendo tomar en cuenta que, el no permitir el acceso a la información impide a la auditoría formarse un criterio objetivo e imparcial sobre las actividades de la dependencia a la cual se pretende auditar, por lo que le está vedado emitir un informe diáfano y veraz, de la supuesta situación constatada.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Auditoría General advierte que la Dirección General de Fronteras, al negarse a remitir a esta instancia fiscalizadora la información solicitada, está incumpliendo con sus deberes como Administración Activa. Por lo consiguiente, es un deber que se impone a los distintos niveles jerárquicos y que obliga, particularmente al jerarca de la organización, a establecer mecanismos que resguarden el principio de acceso a la información que solicite esta Auditoría General.

Por otro lado, tocante al tema de la seguridad de nuestro país y el acceso a la información por parte de esta Auditoría General, es importante rescatar lo manifestado por la Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-PG-172 con fecha 16 de junio de 2011, que señaló:

“(...) Adicionalmente, en el artículo 22, de la citada Ley N° 8292, se indican las competencias primordiales de la auditoría interna, por lo que se le recuerda a esa dependencia; considerando que el rubro de armas y municiones, representa una actividad de alto riesgo y de seguridad para el país; ; que debe incorporar en su plan de trabajo los estudios que le permitan determinar si el inventario, y su control, se estaría realizando adecuadamente por parte de la Dirección General de Armamento. (El subrayado es propio).

Así las cosas, de no suministrarse la información solicitada, la Administración Activa, representada en este caso por la Dirección de Fronteras, asumiría el riesgo de incumplir con la disposición vigente que sobre el particular establece lo estipulado en la Ley General de Armas, concretamente los artículos 4 y 5, los cuales se relacionan con el control, fiscalización y el inventario de las armas de fuego que permanecen en custodia de esa dependencia.

Bajo este contexto y de conformidad con el artículo 12 incisos, b) y c) de la *Ley General de Control Interno*, es oportuno señalar, los deberes que le asisten al Jerarca y de titulares subordinados -salvo mejor criterio-, previo cumplimiento del protocolo de ley de llevar a cabo las acciones correctivas e implantarlas de inmediato.

Siendo así, remitimos el presente documento de advertencia de conformidad con las potestades establecidas en la *Ley General de Control Interno, Normas Generales para la Auditoría para el Sector Público* y las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*, emitidas por la Contraloría General de la República.

Como corolario de lo anterior, solicitamos informar a esta Auditoría General, mediante el Sistema de Gestión de Informes, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



Atentamente;

Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

CC: Comisionado Allan Obando Flores - Director Policía de Fronteras-celf/

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr